



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 29 de setiembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 4636-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 425-2016-GAL/MDSS, Informe N° 640-PP-MDSS-2016, Resolución N° 06 de fecha 25 de mayo de 2015 emitido por el Primer Juzgado de Trabajo del Cusco, Resolución N° 12, de fecha 12 de octubre de 2015, emitido por el Primero Juzgado de Trabajo del Cusco, Informe N° 840-SGRRHH-MDSS-2016, FUT N° 42264, sobre reconocimiento del vínculo laboral existente entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el trabajador Juan Morales Paucar, mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 728 y otro, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° en concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Sentencia del Primer Juzgado de Trabajo, recaído en la Resolución N.° 06 de fecha 25 de mayo de 2015, signado con el Expediente Judicial N.° 03083-2014-0-1001-JR-LA-01, se resuelve declarar fundado la demanda presentado por Juan Morales Paucar contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en consecuencia se declara que el actor y la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentran vinculados por un contrato de trabajo de plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 desde el 01 de abril de 2007 en adelante, cabe señalar que revisada la Sentencia de Vista de la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, recaída en la Resolución N.° 09, signado con Expediente Judicial N.° 03083-2014-0-1001-JR-LA-01, de fecha 12 de octubre de 2015 se resuelve confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N.° 06 de fecha 25 de mayo de 2015, venido en grado de apelación que declara: fundado la demanda presentado por Juan Morales Paucar contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en consecuencia se declara que el actor y la Municipalidad Distrital de San Sebastián se encuentran vinculados por un contrato de trabajo de plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728 desde el 01 de abril de 2007 en adelante;

Que, asimismo, mediante Resolución N.° 12, de fecha 10 de mayo de 2016, el Primer Juzgado de Trabajo de Cusco pone de conocimiento que ha sido declarado improcedente el recurso de Casación por la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el cual requiere a la parte demandada a fin de que cumpla con lo dispuesto;

Que, ahora bien, tenemos que señalar que a la fecha el Proceso Judicial en mención se encuentra en ejecución de sentencia, conforme se tiene del Informe N.° 640-PP-MDSS-2016, de fecha 06 de setiembre de 2016, el Procurador Publico de la MDSS, informa que el Proceso Judicial signado con Expediente Judicial N.° 03083-2014-0-1001-JR-LA-01, se encuentra en Ejecución de Sentencia;

Que, en cuanto al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, debemos citar el Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2016-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, por tanto la entidad vinculada con una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, con lo cual se estaría incurriendo en responsabilidades;

Que, en ese sentido tenemos que señalar que existiendo una sentencia en ejecución la Municipalidad de San Sebastián se debe dar cumplimiento al fallo determinado por el fuero judicial, debiendo al servidor Juan Morales Paucar reconocer bajo un contrato de trabajo de plazo indeterminado bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N.º 728 desde el 01 de abril de 2007 en adelante, conforme se tiene de la sentencia del Primer Juzgado de Trabajo, recaído en la Resolución N.º 06 de fecha 25 de mayo de 2015, signado con el Expediente Judicial N.º 03083-2014-0-1001-JR-LA-01, la misma que fue confirmada por la Primera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, recaída en la Resolución N.º 09, de fecha 12 de octubre de 2015;

Que, en cuanto a las gratificaciones para el sector público bajo el Régimen Laboral 728, tenemos que señalar que el servidor Juan Morales solicita se realice el pago de sus gratificaciones por fiestas patrias conforme a la condición del trabajador contratado a plazo indeterminado, en cuanto a ello es menester aclarar que de acuerdo al Informe Técnico Legal N.º 716-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), debe distinguirse entre aguinaldo y gratificación:

“El aguinaldo es un beneficio propio del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 y del régimen laboral Decreto Legislativo N.º 1057, y se regula por la Ley N.º 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes de presupuesto anual del sector público y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, en cambio, la gratificación comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Supremo N.º 728) y se otorga conforme a la Ley N.º 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de la Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad;

Que, ahora bien, tenemos que señalar que el monto de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad son fijados anualmente por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Asimismo, las condiciones para el otorgamiento del indicado beneficio son establecidas anualmente mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido tenemos que señalar que los trabajadores del sector público bajo el régimen laboral Decreto Supremo N.º 728 (actividad privada), están sujetas a las condiciones establecidas mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el otorgamiento del indicado beneficio, para el caso debemos señalar que se ha realizado efectivo el pago sus aguinaldo al servidor Juan Morales Paucar conforme es de verse de su boleta de pago que obra a fojas 05 del expediente, por lo que no es posible que el administrado manifieste en su escrito que no se ha realizado el pago de sus gratificaciones, toda vez que este viene recibiendo los aguinaldos bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N.º 276;

Que, asimismo, respecto del extremo de la solicitud realizada sobre el pago de los beneficios laborales y CTS, por despido arbitrario, en la cual el administrado señala que debió otorgarse al momento de dicho despido, para ello es necesario señalar que el artículo 22º de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho al trabajo, proyecta sus efectos sobre la interpretación de su artículo 27º, según el cual “la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, asimismo, el artículo 34º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral contiene la regulación legal sobre el Despido arbitrario así como su facultad resarcitoria, estableciendo: (...) Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38º, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente”;

Que, mediante Opinión Legal N.º 425-2016-GAL/MDSS, de fecha 15 de setiembre de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales, concluye con la procedencia del reconocimiento del vínculo laboral existente entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el servidor Juan Morales

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 461-2016-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



Paucar establecido mediante contrato de trabajo de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 01 de abril de 2007. Asimismo opina por que se declare improcedente la solicitud sobre gratificación por fiestas patrias, CTS y beneficios laborales peticionados por el servidor Juan Morales Paucar;

Estando a las facultades que se le concede a este Despacho de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud realizada por el servidor Juan Morales Paucar. **EN CONSECUENCIA RECONOCER** el vínculo laboral existente entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el servidor Juan Morales Paucar, establecido mediante contrato de trabajo de plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 desde el 1 de abril de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el extremo que contiene la solicitud sobre la gratificación por fiestas patrias, CTS y beneficios laborales peticionados por el servidor Juan Morales Paucar, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Gerencias según corresponda el cumplimiento de la presente Resolución.


ARTÍCULO CUARTO: PONER, en conocimiento la presente Resolución al servidor mencionado en el Artículo Primero y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VTG/SG

CC
Gerencia Municipal
Alcaldía
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Aníbal Sicus Cahuana
ALCALDE